



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°233-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de septiembre del 2024.

### VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 19 de setiembre de 2024; Informe N° 119-2024-UNIFSLB-VPA/DGA, de fecha 19 de setiembre de 2024; Informe N° 495-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 20 de setiembre de 2024; Informe N° 359-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de setiembre de 2024; Informe Jurídico N° 045-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de setiembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el artículo 26° inciso 2) de nuestra Carta Fundamental del año 1993, prescribe, que "En relación laboral se debe respetar el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley", este principio, hace referencia a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución y la ley, tiene por objetivo prescribir que el trabajador renuncie a sus derechos laborales reconocidos por la Constitución y leyes vigentes en su propio perjuicio, en aras de resguardar sus intereses en la relación laboral, razón a ello, existe infinidad de pronunciamientos de carácter uniforme de la máxima autoridad Administrativa del Servicio Civil (SERVIR) como el Informe Técnico N° 00285-2022-SERVIR-GPGSC, en cuanto a la correcta aplicación en forma extensiva del art. 6° del Decreto Legislativo N° 1057, letra g), modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), sobre las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
SECRETARIA GENERAL

El presente documento es una copia  
DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista

Bagua, 27 SEP 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°233-2024- UNIFSLB/P

**Bagua, 27 de septiembre del 2024.**



tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, esta interpretación versa toda vez que la Ley N° 31131, no regula o contempla las licencias sin goce de haber que puede otorgarse a los servidores inmersos dentro del régimen CAS. Sin embargo, SERVIR en su rol orientador de interpretación normativa ha dejado abierta la posibilidad de que las decisiones destinadas a reconocer otros derechos del servidor pueden ser desarrollados a través de un reglamento, normativa interna o convenio colectivo que en aplicación del principio de igualdad contemplada en la Constitución se hagan extensiva a otros regímenes.

Asimismo, según la Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2022-UNIFSLB/CO, del 11.10.2022, el cual aprueba el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, describe en el art. 71°, lo siguiente, "Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días, calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato (...); art. 72 ° "Al cumplir el tiempo plazo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no podrán solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación".

En uso de la autonomía normativa y administrativa de la Universidad, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2024-UNIFSLB/CO, del 29.04.2024, se resolvió en el artículo primero, Aprobar los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva 2024, entre los representantes de la Comisión Negociadora de la UNIFSLB y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la UNIFSLB, siendo uno de estos acuerdos: Sexto Enunciado: solicitamos modificar el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB en cuanto al artículo 37°, inciso 37.1 – Licencia con Goce de Remuneraciones; 37.2 - Licencia con Goce de Remuneraciones modificando y agregando lo siguiente: Licencia sin Goce de Remuneraciones: Teniendo en consideración que el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo se consideró dos posibilidades para solicitar la licencia sin goce de haber: I) Por motivos particulares; y II) Por capacitación no oficializada, por lo que es pertinente solicitar la modificación en cuanto a motivos particulares, en cuanto al plazo de duración, que sería por UN AÑO; y, agregar ítem sobre licencias por Designación en cargo de confianza, por el tiempo que dure la designación.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 19 de setiembre de 2024, la administrada Hipatia Merlita Mundaca Ramos, solicita licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza como Asistente Administrativo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por motivos particulares desde el 23 de setiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 119-2024-UNIFSLB-VPA/DGA, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Director (e) de Gestión Académica, autoriza la licencia sin goce de remuneraciones de la M. Sc. Hipatia Merlita Mundaca Ramos, Asistente Administrativo de la Oficina de Control Interno de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Informe N° 495-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 20 de setiembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite opinión favorable a fin de otorgar la licencia sin goce de haber con reserva de plaza solicitada por la servidora Hipatia Merlita Mundaca Ramos, por el periodo de 100 días, contados a partir del 23 de setiembre al 31 de diciembre de 2024; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 359-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de setiembre de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es copia del ORIGINAL que se le dio a la vista  
BAGUA, 27 SEP 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°233-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de septiembre del 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 045-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en favor de la servidora Hipatia Merlita Mundaca Ramos, por el periodo de cien (100) días calendario, computados desde el 23 de setiembre al 31 de diciembre del 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar licencia sin goce de haber a favor de la servidora Hipatia Merlita Mundaca Ramos, por el periodo de cien (100) días, con eficacia anticipada del 23 de setiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA** sin goce de haber a favor de la servidora Hipatia Merlita Mundaca Ramos, por el periodo de cien (100) días, con eficacia anticipada del 23 de setiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a las oficinas internas de la UNIFSLB y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que se remite a la vista  
Bagua, 27 de Septiembre del 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO